

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las ex Senadoras señoras Sabat, Goic y Muñoz, y de las Senadoras señoras Aravena y Carvajal, que modifica el Código del Trabajo, con el objeto de otorgar un permiso laboral a la madre, padre o persona significativa en el cuidado de un menor, para asistir a controles prenatales, exámenes de ecografías y controles de niño sano.
BOLETÍN N° 14.718-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social presenta a la Sala el segundo informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de las ex Senadoras señoras Marcela Sabat Fernández, Carolina Goic Borojevic y Adriana Muñoz D´Albora y de las Senadoras señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Loreto Carvajal Ambiado, **que fue aprobado en general por la Sala del Senado en sesión de 28 de junio de 2022.**

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

-Las enmiendas efectuadas al texto aprobado en general fueron aprobadas en forma unánime por la y los integrantes de la Comisión, Senadora Carvajal y Senadores Cruz-Coke, Galilea, Moreira y Saavedra.

ASISTENCIA

A las sesiones que se dedicaron al estudio en particular del proyecto de ley asistieron, además de los miembros de la

Comisión, las asesoras legislativas del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señoras María José San Martín y Tania Rojas. La abogada asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Irina Aguayo. Los asesores parlamentarios: del Senador Cruz-Coke, los señores Franco Nieri, Ignacio Bugueño y Carlos Lobos, y la señora Macarena Cornejo; del Senador Galilea, el señor Benjamín Lagos; de los Senadores Moreira y Galilea, el señor Francisco del Río; y del Senador Moreira, el señor Raúl Araneda. De la Senadora Núñez, la señora Johana Godoy y del Comité RN, el señor Carlos Campos.

En sesión de fecha 10 de agosto de 2022 estuvo presente la Senadora señora Paulina Núñez Urrutia.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- **El artículo único fue objeto de indicaciones.**
- 2.- **Indicaciones aprobadas sin modificaciones:**
- 3.- **Indicaciones aprobadas con modificaciones: las indicaciones 1, 2 y 3.**
- 4.- **Indicaciones rechazadas:**
- 5.- **Indicaciones retiradas o reemplazadas:**
- 6.- **Indicaciones declaradas inadmisibles:**

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Cabe recordar que el texto aprobado en general tiene como objetivo modificar el Código del Trabajo, para establecer tres tipos de permiso laborales:

-El primero consistente en 2 horas al mes para controles médicos prenatales de la trabajadora y las ecografías propias del embarazo.

Este permiso se extenderá al padre o a la persona significativa para la trabajadora embarazada.

Para ejercer el derecho a permiso por dos horas al mes, tanto la trabajadora como las demás personas deberán dar aviso al

empleador con una semana de anticipación a la realización del control o ecografía. Además, deberán presentar con posterioridad los comprobantes que acrediten la efectividad de tales controles.

-El segundo permiso se vincula con el descanso postnatal de la madre trabajadora, teniendo derecho a un permiso mensual, también de dos horas, el padre o persona significativa para la mujer, con la finalidad de acompañar a la madre y al niño o niña al control pediátrico mensual.

-El tercer permiso es el que corresponderá a la madre, una vez terminado el descanso post natal, para que pueda concurrir a los controles pediátricos a los 8, 12 y 18 meses de su hijo o hija. Este permiso podrá ser transferido al padre o a la persona significativa.

El tiempo en que los trabajadores se ausenten será considerado como trabajado para todos los efectos legales y los permisos no podrán ser compensados en dinero.

SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE JULIO DE 2022

En esta sesión y previo al inicio de la discusión de las indicaciones formuladas al texto aprobado en general, se recibió en audiencia a las representantes de movimientos ligados a la materia contenida en el proyecto de ley.

GESTORA DE LA LEY MILA, SEÑORA PRISCILA ASTUDILLO

La gestora de la Ley Mila, señora Priscila Astudillo, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley.

Inició su intervención dando cuenta de la relevancia del acompañamiento del padre durante la etapa de controles de gestación y de control de los menores.

Por ello, hizo presente la importancia de la corresponsabilidad parental, especialmente en aquellos casos en que no hay una red de apoyo a la madre. En consecuencia, aseveró que la ley en estudio constituye un avance en materia de igualdad de género, protección de los niños y niñas e inserción laboral.

VOCERA DEL MOVIMIENTO POSTNATAL DE EMERGENCIA, SEÑORA ANDREA ITURRY

La vocera del Movimiento Postnatal de Emergencia, señora Andrea Iturry, afirmó que las mujeres trabajadoras deben enfrentar una serie de circunstancias complejas en el ámbito laboral ante la falta de políticas públicas

sobre la materia, por ejemplo, en materia de descanso posnatal. En ese contexto, afirmó que el proyecto de ley permite avanzar en materia de corresponsabilidad y el cuidado de la primera infancia.

Acerca del posnatal de emergencia, indicó que se trata de un problema que debe ser resuelto con alcance general, considerando el mayor número de niños y niñas con enfermedades respiratorias, lo que exige contar con un permiso para el cuidado.

GESTORA DE LA LEY DOMINGA, SEÑORA ARACELLY BRITO

La gestora de la Ley Dominga, señora Aracelly Brito, expuso ante la Comisión, particularmente en cuanto a la relevancia del acompañamiento en el período gestacional, a raíz de los índices de pérdidas perinatal. Por ello, enfatizó en la necesidad de asegurar el acompañamiento por parte de los padres o personas significativas, mediante una red de apoyo que pueda realizar labores de contención y apoyo.

Además, manifestó que se debe garantizar la asistencia a los controles médicos en compañía del padre o persona significativa durante todo el período de gestación y controles médicos, pues es un factor protector para la salud física y mental de la madre.

Bajo la legislación vigente, para cumplir dichos objetivos los trabajadores deben pedir permisos sin goces de sueldo o vacaciones. Por ello, debe regir un permiso laboral, sin descuentos, que permita el acompañamiento para el padre y la madre, especialmente considerando la realidad de las personas que viven en lugares alejados de centros urbanos, para quienes un permiso de dos horas puede resultar insuficiente.

EX SENADORA, SEÑORA MARCELA SABAT

La ex Senadora y coautora de la iniciativa, señora Marcela Sabat, luego de valorar la participación de estas agrupaciones en el debate de la iniciativa, manifestó que, durante la discusión de las indicaciones, resultaría necesario evaluar la incorporación de las personas en proceso de fertilización como beneficiarias y beneficiarios del permiso que propone el proyecto.

INDICACIONES PRESENTADAS

Indicación número 1

AL ARTÍCULO 194 BIS NUEVO QUE SE PROPONE AGREGAR AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Permiso de dos horas al mes para la mujer trabajadora embarazada,
el padre o la persona significativa, para la realización de controles médicos
prenatales y ecografías

Los Senadores Cruz-Coke, Galilea y Moreira mediante la indicación número 1 proponen agregar los siguientes dos incisos:

“El padre gozará de preferencia respecto a la persona significativa en el ejercicio de los derechos consagrados en los incisos primero y segundo de este artículo. No podrá ejercer dichos derechos en cuanto haya sido condenado por vulneración a la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, u otras vulneraciones a la integridad física y/o psíquica de la madre, o si se encontrare inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de la ley N° 21.389.

En los casos en que el embarazo sea calificado clínicamente como de alto riesgo, los permisos consagrados en los incisos primero y segundo de este artículo serán de cuatro horas al mes. Para efecto de acreditar la condición de alto riesgo del embarazo, el padre o la persona significativa deberá presentar al empleador el documento diagnóstico que emita el médico tratante.”.

PROPUESTA DE ENMIENDAS A LA INDICACIÓN

En sesión de fecha 10 de agosto de 2022, la y los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social concordaron en las siguientes enmiendas a la indicación número 1:

-Reemplazar la primera oración del primer inciso propuesto por el siguiente:

“Los derechos consagrados en los incisos primero y segundo de este artículo podrán ser solicitados preferentemente por el padre.”.

-La segunda oración del primer inciso propuesto, iniciarla con la palabra “quien” precedida de una coma.

-Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadora Carvajal y Senadores Cruz-Coke, Galilea, Moreira y Saavedra. Asimismo, con igual unanimidad se aprobaron indicaciones formales en el inciso tercero del artículo aprobado en general por guardar relación con la indicación.

Indicación número 2

AL ARTÍCULO 200 bis NUEVO QUE SE PROPONE AGREGAR AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Permiso de dos horas para el padre o persona significativa, durante el descanso postnatal, para acompañar a la madre y al niño o niña al control pediátrico mensual. Terminado dicho descanso, la madre gozará del permiso para concurrir a dichos controles

Los Senadores Cruz-Coke, Galilea y Moreira mediante la indicación número 2 proponen reemplazar en el inciso segundo, en la frase “Una vez terminado el descanso postnatal de la madre, ella gozará de este mismo permiso para el control del niño o niña”, la palabra “ella” por la frase “quien detente el cuidado personal del niño o niña”.

En sesión de fecha 10 de agosto de 2022, la y los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social concordaron en sustituir la frase “de la madre, ella”, por la siguiente “, la madre, el padre o quien detente el cuidado personal del niño o niña” y reemplazar la locución “al otro progenitor o” por “solamente por la madre a la”.

-Puesta en votación la indicación número 2, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadora Carvajal y Senadores Cruz-Coke, Galilea, Moreira y Saavedra. Asimismo, con igual unanimidad se aprobaron modificaciones formales a los incisos tercero y cuarto aprobados en general por guardar relación con la indicación.

Indicación número 3

AL ARTÍCULO 200 bis NUEVO QUE SE PROPONE AGREGAR AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Los Senadores Cruz-Coke, Galilea y Moreira mediante la indicación número 3 proponen agregar un inciso final nuevo al artículo 200 bis, que establece la primacía del padre por sobre la persona significativa en el ejercicio del derecho al permiso mensual de 2 horas para el control pediátrico del niño sano o niña sana.

En sesión de 10 de agosto de 2022, la y los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social concordaron en realizar la siguiente modificación, cuyo texto queda como sigue:

“El derecho consagrado en el inciso primero de este artículo podrá ser solicitado preferentemente por el padre, quien no podrá ejercer dichos derechos en cuanto haya sido condenado por vulneración a la ley N° 20.066,

de Violencia Intrafamiliar, u otras vulneraciones a la integridad física y/o psíquica de la madre, o si se encontrare inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de la ley N° 21.389.”.

-Puesta en votación la indicación número 3, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadora Carvajal y Senadores Cruz-Coke, Galilea, Moreira y Saavedra.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1 Artículo 194 bis

-Sustitúyese en el inciso tercero la expresión “como su” por “como el padre o la”, e intercálase, a continuación de la frase “madre embarazada”, la locución “, al padre”.

Agréganse los siguientes incisos nuevos:

“Los derechos consagrados en los incisos primero y segundo de este artículo podrán ser solicitados preferentemente por el padre, quien no podrá ejercer dichos derechos en cuanto haya sido condenado por transgresión a la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, u otras vulneraciones a la integridad física y/o psíquica de la madre, o si se encontrare inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de la ley N° 21.389.

En los casos en que el embarazo sea calificado clínicamente como de alto riesgo, los permisos consagrados en los incisos primero y segundo de este artículo serán de cuatro horas al mes. Para efecto de acreditar la condición de alto riesgo del embarazo, el padre o la persona significativa deberá presentar al empleador el documento diagnóstico que emita el médico tratante.”.

(Unanimidad 5X0. Senadora Carvajal y Senadores Cruz-Coke, Galilea, Moreira y Saavedra. Indicación 1, con modificaciones y artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Número 2
Artículo 200 bis, nuevo

-Sustitúyese en el inciso segundo, la frase “de la madre, ella” por la siguiente “, la madre, el padre o quien detente el cuidado personal del niño o niña” y reemplázase la locución “al otro progenitor o” por “solamente por la madre a la”.

-Reemplázase en el inciso tercero la palabra inicial “Quien” por la siguiente frase “La madre o el padre y la persona significativa para la madre, o quien”, y sustitúyese la locución “al otro progenitor o” por la siguiente “a la”.

-Sustitúyese en el inciso cuarto la frase “persona significativas” por la siguiente “a la persona significativa”.

-Agrégase el siguiente inciso final:

“Los derechos consagrados en los incisos primero, segundo y tercero de este artículo podrán ser solicitados preferentemente por el padre, quien no podrá ejercer dichos derechos en cuanto haya sido condenado por transgresión a la ley N°20.066, de Violencia Intrafamiliar, u otras vulneraciones a la integridad física y/o psíquica de la madre, o si se encontrare inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de la ley N° 21.389.”.

(Unanimidad 5X0. Senadora Carvajal y Senadores Cruz-Coke, Galilea, Moreira y Saavedra. Indicaciones 2 y 3, con modificaciones y artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriormente consignadas, el texto del proyecto de ley es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, de la siguiente manera:

1.- Agrégase el siguiente artículo 194 bis:

“Art. 194 bis.- Tanto la mujer embarazada como el padre o la persona significativa para ella tendrán derecho a un permiso de dos horas al mes, para controles médicos prenatales durante la gestación y ecografías propias del embarazo.

En el transcurso del descanso prenatal de la madre, el padre o la persona significativa podrá seguir gozando de este derecho.

Para el ejercicio de este derecho, tanto la trabajadora embarazada, **como el padre o la** persona significativa deberán dar aviso al empleador del ejercicio del derecho a los que se refieren los incisos anteriores, con una semana de anticipación a la realización del control u ecografía. Asimismo, deberán presentar, con posterioridad a estos, los comprobantes suficientes que acrediten que dicho control o ecografía fue realizada en el día y hora estipulada, o bien, los fundamentos de que se haya realizado en un día u hora distinto, por causa ajena a la madre embarazada, **al padre** o a la persona significativa.

El tiempo que los trabajadores se ausenten por estos motivos, será considerado como trabajado para los efectos legales.

Este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante el término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.

Los derechos consagrados en los incisos primero y segundo de este artículo podrán ser solicitados preferentemente por el padre, quien no podrá ejercer dichos derechos en cuanto haya sido condenado por transgresión a la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, u otras vulneraciones a la integridad física y/o psíquica de la madre, o si se encontrare inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de la ley N° 21.389.

En los casos en que el embarazo sea calificado clínicamente como de alto riesgo, los permisos consagrados en los incisos primero y segundo de este artículo serán de cuatro horas al mes. Para efecto de acreditar la condición de alto riesgo del embarazo, el padre o la persona significativa deberá presentar al empleador el documento diagnóstico que emita el médico tratante.”.

2.- Agrégase el siguiente artículo 200 bis:

“Art. 200 bis.- Durante el descanso postnatal de la madre, tendrá derecho a un permiso mensual de dos horas, el padre o persona significativa para la madre, para acompañar a la madre y al niño o niña al control pediátrico mensual.

Una vez terminado el descanso postnatal, **la madre, el padre o quien detente el cuidado personal del niño o niña** gozará de este mismo permiso para el control del niño o niña a sus ocho meses, doce meses y dieciocho meses. Dicho permiso podrá ser transferido **solamente por la madre a la persona significativa** para ella.

La madre o el padre y la persona significativa para la madre, o quien detente el cuidado personal del niño o la niña, podrá hacer uso del permiso para este fin desde los dos años de vida, una vez al año, hasta los nueve años de vida del menor. Este permiso podrá ser transferido **a la persona significativa** de quien detente el cuidado personal.

Para el ejercicio de este derecho, el trabajador deberá dar aviso al empleador con una semana de anticipación a la realización del control. Asimismo, deberá presentar con posterioridad a estos, los comprobantes suficientes que acrediten que el control fue realizado en el día y hora estipulada, o bien, los fundamentos de por qué dicho control debió ser realizado en un momento distinto, por causa ajena a los padres o **a la persona significativa**.

El tiempo que los trabajadores se ausenten por estos motivos, será considerado como trabajado para los efectos legales.

Este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante el término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.

Los derechos consagrados en los incisos primero, segundo y tercero de este artículo podrán ser solicitados preferentemente por el padre, quien no podrá ejercer dichos derechos en cuanto haya sido condenado por transgresión a la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, u otras vulneraciones a la integridad física y/o psíquica de la madre, o si se encontrare inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos de la ley N° 21.389.”.”.

Acordado en sesión de fecha 13 de julio de 2022, con la asistencia del Senador señor Luciano Cruz-Coke Carvalho (Presidente), de la Senadora señora Loreto Carvajal Ambiado y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial, Iván Moreira Barros y Gastón Saavedra Chandía; en sesión de fecha 3 de agosto de 2022, con la asistencia del Senador señor Luciano Cruz-Coke Carvalho (Presidente), de la Senadora señora Loreto Carvajal Ambiado y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial, Iván

Moreira Barros y Gastón Saavedra Chandía, y en sesión de fecha 10 de agosto de 2022, con la asistencia del Senador señor Luciano Cruz-Coke Carvallo (Presidente), de la Senadora señora Loreto Carvajal Ambiado y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial, Iván Moreira Barros y Gastón Saavedra Chandía.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2022.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO
SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL CÓDIGO DEL TRABAJO, CON EL OBJETO DE OTORGAR UN
PERMISO LABORAL A LA MADRE, PADRE O PERSONA SIGNIFICATIVA
EN EL CUIDADO DE UN MENOR, PARA ASISTIR A CONTROLES
PRENATALES, EXÁMENES DE ECOGRAFÍAS
Y CONTROLES DE NIÑO SANO
(BOLETÍN Nº 14.718-13)

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer el derecho de la madre trabajadora y el derecho preferente del padre trabajador y el derecho de la persona trabajadora significativa para la madre, para asistir -en el horario laboral- a controles médicos prenatales y a los controles pediátricos mensuales, como también a un control anual desde los 2 a los 9 años del niño o niña.
- II. **ACUERDOS:** Aprobadas las indicaciones, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadora Carvajal y Senadores Cruz-Coke, Galilea, Moreira y Saavedra.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **URGENCIA:** no tiene.
- V. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de las ex Senadoras señoras Marcela Sabat Fernández, Carolina Goic Borojevic y Adriana Muñoz D'Albora y de las Senadoras señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Loreto Carvajal Ambiado.
- VI. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VI. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** ---.
- VII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 30 de noviembre de 2021.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el Código del Trabajo.

Valparaíso, 12 de agosto de 2022.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante